

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6637**

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Orden de 8 de marzo de 1978, en el sentido de incluir la exportación de monoetilenglicol químicamente puro, con el 100 por 100 de riqueza.

Ilmo. Sr.: La firma «La Seda de Barcelona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), para la importación de monoetilenglicol para regenerar y la exportación de monoetilenglicol químicamente puro, con el 90 por 100 de riqueza, solicita se incluya la exportación de monoetilenglicol químicamente puro, con el 100 por 100 de riqueza.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 197-199, Barcelona, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril), en el sentido de incluir la exportación de monoetilenglicol químicamente puro, con el 100 por 100 de riqueza.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de monoetilenglicol químicamente puro, con el 100 por 100 de riqueza, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 118,60 kilogramos de monoetilenglicol impuro de las características citadas en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la exportación como a la importación, las exactas características del producto a exportar o de la mercancía a importar, respectivamente, pudiendo la Aduana—exportadora o importadora—adoptar las medidas de comprobación que estime conveniente, entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el laboratorio central de Aduanas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6638**

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1975, ampliada por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976, 10 de septiembre de 1977 y 1 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Synthesia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliada por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) y 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas de poliuretano y «Sintares» 100, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en calle Borrell,

62, 7.º, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliada por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) y 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979) en el sentido de incluir la importación de:

— Oxido de etileno (P. A. 28.09.A).

— Poliol de peso molecular aproximado 700, derivado de la sacrosa o sorbitol (P. A. 39.01.H).

— Poliol de peso molecular aproximado 1.000, derivado del propilenglicol (P. A. 39.01.H).

Y la exportación de:

I. Poliol 9 015 para aislante de frigoríficos (P. A. 39.01.H), con la siguiente composición:

— Poliol de peso molecular 700, 81 por 100.

— Poliol de peso molecular 1.000, 12 por 100.

— Siliconas reguladoras de celda, catalizadores y varios, 7 por 100.

II. «Synthe» G-450, poliol a base de óxido de propileno y glicerina (P. A. 39.01.H), con la siguiente composición:

— Glicerina, 20,6 por 100.

— Oxido de propileno, 79,4 por 100.

III. «Synthe» G-750, poliol a base de óxido de propileno y sorbitol (P. A. 39.01.H), con la siguiente composición:

— Oxido de propileno, 73,9 por 100.

— Sorbitol, 26,5 por 100.

IV. «Synthe» G-4.500, poliol a base de óxido de propileno, óxido de etileno y glicerina (P. A. 39.01.H), con la siguiente composición:

— Glicerina, 1,7 por 100.

— Oxido de etileno, 25,5 por 100.

— Oxido de propileno, 72,8 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto I (poliol 9.015) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 81 kilogramos de poliol de peso molecular aproximado 700 y 12 kilogramos de poliol de peso molecular aproximado 1.000.

— Por cada 100 kilogramos del producto II («Synthe» G-450) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 20,6 kilogramos de glicerina y 79,4 kilogramos de óxido de propileno.

— Por cada 100 kilogramos del producto III («Synthe» G-750) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 26,5 kilogramos de sorbitol y 73,9 kilogramos de óxido de propileno.

— Por cada 100 kilogramos del producto IV («Synthe» G-4.500) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1,7 kilogramos de glicerina, 25,5 kilogramos de óxido de propileno y 25,5 kilogramos de óxido de etileno.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades citadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), ampliada por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) y 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6639**

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y desbastes de hierro o acero no especial y cinc y estaño en bruto, y la exportación de chapas, bobinas y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y desbastes de hierro o acero no especial y cinc y estaño en bruto y la exportación de chapas, bobinas y flejes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», con domicilio en Carmen, 2, Baracaldo (Vizcaya), el régimen